

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00330 00

1. Téngase en cuenta que el curador ad litem se notificó personalmente¹ y contestó a la demanda dentro del término legal.

No obstante, por Secretaría requiérasele vía correo electrónico para que haga las aclaraciones del caso, en punto de la contestación presentada y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien involucrado en el litigio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría proceda a correr traslado de la contestación allegada por el curador ad litem², conforme a lo dispuesto por el artículo 370 del C.G.P. Por Secretaría fíjese tal documento en el micrositio del Juzgado, para los fines pertinentes.

3. Obre en autos la contestación allegada por la ventanilla única de registro- VUR³ y la Agencia Nacional de Tierras⁴

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Carpeta 01 Pdf 52

² Carpeta 01 Pdf 55

³ Carpeta 01 Pdf 58, donde expuso brevemente el estado actual del inmueble.

⁴ Carpeta 01 Pdf 59, en la que indicó que no le corresponde emitir pronunciamiento por tratarse de un bien urbano.

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f239d07952c800bf0f97cd291b6a6b809d4aca5120abaf9f50689dbd85afa6be**

Documento generado en 30/06/2022 10:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>